

2021-1253 CONTESTACIÓN DEMANDA

Viviana Bernal <viviana.bernal@ilabogados.co>

Miércoles 26/04/2023 13:03

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Leidy Viviana Bernal Niño <viviana.bernal@ilabogados.co>; Valeria Ortega <valeria.ortega@ilabogados.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA-GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO.pdf;

Respetados Dres buen día,

LEYDI VIVIANA BERNAL NIÑO, como apoderada de la parte demandada, de manera respetuosa procedo a contestar la demanda y presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno en el proceso de la referencia.

SE ADJUNTA EN ARCHIVO DE PDF CONTESTACIÓN

Cordialmente,

Viviana Bernal Niño

Directora Jurídica

Especialista Derecho Comercial

Integral Law Group S.A.S

NIT: 900968112-6

SEGUNDO: No es cierto. El señor GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO desconoce el contenido del título valor. Tal es así que, adelantó demanda en contra de la entidad aquí demandante ante la Superintendencia de Industria y Comercio precisamente porque la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR COOPMAR vulneró sus derechos.

TERCERO: No es cierto. Mi poderdante desconoce la existencia del mencionado título valor, en este caso, el pagaré que se pretende ejecutar. De hecho, mediante sentencia del 29 de marzo de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio le ordenó a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR COOPMAR entregarle al señor GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO paz y salvo por todo concepto y abstenerse de realizar un reporte negativo en centrales de riesgo.

CUARTO: No es cierto. Mi poderdante desconoce la existencia del mencionado título valor, en este caso, el pagaré que se pretende ejecutar.

QUINTO: No es cierto. Mi poderdante desconoce la existencia del mencionado título valor, en este caso, el pagaré que se pretende ejecutar, es por esta razón que no existe ninguna obligación actual, expresa y mucho menos exigible a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR COOPMAR de hecho así los confirmó mediante sentencia del 29 de marzo de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de cada una de las pretensiones por estar fundadas en un título valor que cuenta con falsedad material e ideológica, pues como se sustentará atendiendo lo dispuesto en el artículo 621, 671 y 784 del Código de Comercio y el artículo 269 y 270 del Código General del Proceso.

- **FALSEDAD MATEIAL EN EL TITULO VALOR**

El artículo 784 del Código de Comercio contiene una excepción contra la acción cambiaria específicamente para este tipo de alteración, *“Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título”*.

Así las cosas, esta excepción tiene fundamento en el artículo 625 del Código del Comercio que reza:

“Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega.”

Esta norma es clara al advertir que precisamente toda obligación cambiaria deriva su eficacia de la firma puesta en el título, es decir, la manera de expresar la voluntad y de comprender la responsabilidad del interviniente del título con la firma del mismo. En el caso en concreto, GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO jamás se ha obligado para con la entidad demandante, como quiera que, la firma que allí se observa no corresponde con la de mi poderdante, fue por esta razón que elevó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación. Dentro de este proceso penal, ya se practico prueba de grafología.

Su señoría, tenga en cuenta que la firma es un requisito esencial de todo titulo valor y si el creador no lo ha firmado y se prueba esta circunstancia, como sucede dentro del proceso de la referencia, queda sin efecto el título valor y por lo tanto la acción cambiaria fracasa, por cuanto no se puede ejecutar a quien ha demostrado no estar obligado.

El desconocimiento de la firma del título valor (documento), implica la tacha de falseada en términos del código general del proceso, según el artículo 269 y siguientes.

Señala el artículo 269 del Código General del Proceso en su primer inciso señala:

“La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

...”

Por su parte el artículo 270 del Código General del Proceso indica en su inciso primero:

«Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

...”

Dado lo anterior, es claro que mi poderdante el señor **GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO** desconoce en su totalidad el título valor que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR COOPMAR** pretende ejecutar, como también la rúbrica que según la demandante corresponde al ejecutado.

- **LA ALTERACION DEL TITULO VALOR**

El título valor que se pretende ejecutar, se reitera, no fue suscrito por mi poderdante **GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO**. De conformidad con la jurisprudencia aplicable al caso en concreto, la alteración de un título valor ocurre cuando se modifica o altera algún elemento

esencial del título, de manera que, el contenido crediticio en él consignado se ve afectado según el tipo de falsificación.

Un título valor puede ser alterando cuando:

1. Se modifica la fecha.
2. Se cambia el valor del título.
3. Se cambia el nombre de quienes figuran en el título valor.
4. Se falsifican las firmas.
5. Se cambias las condiciones o restricciones incrustadas en el título.

Si se revisa bien el título valor, es clara que la alteración existe, pues a la fecha media denuncia ante la Fiscalía General de la Nación en donde ya se efectuó una prueba grafológica por el mismo asunto aquí nos atañe y el pasado 29 de marzo de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio fallo a favor de mi poderdante pues la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR COOPMAR vulneró sus derechos.

- **INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO**

Para que el pagaré tenga validez como título valor y preste a mérito ejecutivo, debe contener los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Esto rezan:

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

...”

Como se ha indicado, el mencionado título valor carece de la firma de mi poderdante, requisito esencial de la existencia de un título valor.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR COOPMAR, pretende ejecutar una obligación que mi poderdante GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO desconoce en su totalidad y que nunca aceptó con la suscripción de su firma. En este sentido, lo pretendido por la parte demandante, no guarda relación directa con los hechos pues se pretende el pago de un dinero que mi poderdante desconoce en su totalidad.

- **TEMERIDAD Y MALA FE**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR COOPMAR adelantó una demanda ejecutiva que por los hechos que allí se relacionan y las pruebas aportadas, indican una situación provechosa, relacionando una obligación, que, sin justa causa, generan un perjuicio al señor GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO al cobrar sumas de dineros que nunca aceptó. Tal es así que, mediante sentencia del 29 de marzo de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio le ordenó a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR COOPMAR entregarle a mi poderdante paz y salvo por todo concepto y abstenerse de realizar un reporte negativo en centrales de riesgo

La procedencia de esta demanda ocasiona un enriquecimiento en el patrimonio de la empresa demandante y, por el contrario, a mi representando, una disminución en su patrimonio, con afectaciones además a su vida laboral y personal.

IV. FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Al tratarse de una obligación inexistente que fue presentada a su señoría de manera fraudulenta, solicito comedidamente a este despacho, se levante la medida cautelar decretada, ya que la mencionada, ha afectado el mínimo vital de mi prohijado.

V. PRUEBAS

Ruego a su señoría decretar, practicar y tener en cuenta dentro del proceso de la referencia las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Acta de audiencia Art 392 C. G. del P. del 29 marzo de 2023 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Paz y salvo expedido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR COOPMAR del 12 de abril de 2023.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito llamar a interrogatorio al presentante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR COOPMAR para rendir interrogatorio acerca de los hechos y pretensiones de la demanda relacionada y del título valor que se pretende ejecutar.

3. PRUEBA DE OFICIO

- Solicito a su señoría practicar prueba grafológica de la firma del título valor base de ejecución.
- Solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que informe sobre la denuncia interpuesta por mi prohijado y se allegue la prueba grafológica practicada dentro del proceso penal.

4. PRUEBA PERICIAL

Solicito al señor juez decretar prueba pericial, para que un perito grafólogo con sus conocimientos especializados efectúe el análisis del título valor y se observa, informe sobre la existencia de alteración en la firma del documento base de ejecución.

VI. PETICION ESPECIAL

Solicito al señor juez, programar fecha y hora para que se efectuó la exhibición del título valor base de ejecución con el fin de verificar el derecho incorporado y la firma.

Del Señor Juez Atentamente,

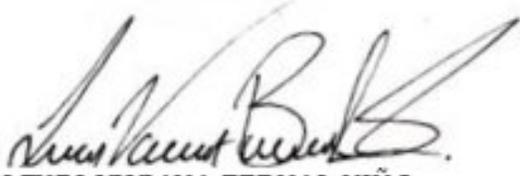
VII. ANEXOS

1. Certificado de Cámara y Comercio de la firma Integral Law Group S.A.S.
2. Poder debidamente otorgado.
3. Cédula de ciudadanía del señor **GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO.**

VIII. NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO Y A LA SUCRITA en la Dirección: Carrera 7 No. 113-43 Of 303 Edificio Samsung - Correo electrónico: viviana.bernal@ilabogados.co

Del señor Juez,



LEYDI VIVIANA BERNAL NIÑO
ABOGADA INSCRITA INTEGRAL LAW GROUP S.A.S
C.C 1.016.063.162 De Bogotá.
T.P. 337981 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acta # 2690

29/03/2023

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
ACTA DE AUDIENCIA ART. 392 C. G. del P.

Proceso: Verbal sumario - Acción de protección al consumidor
Radicado: 21-471009
Demandante: GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO
Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR

Ciudad: Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de 2023
Hora de inicio: 9:29 am
Hora de finalización: 11:38 am

INTERVINIENTES

Por la parte demandante: Compareció **GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO** identificado con cedula de Ciudadanía 1.085.921.952

Compareció el apoderado **BRAYAN EDISSON GELPUD** identificado con cedula de Ciudadanía 1.085.283.408 y T.P No 348.118 del C.S de la J

Por la parte demandada: No compareció a la diligencia, pese a que la misma se programó en debida forma

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: **KAREN JELITZA ACOSTA ROJAS** Profesional adscrita al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor.

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

1. Se declaró fracasada la etapa de conciliación.
2. Se efectuó la etapa de interrogatorio de parte.
3. Se fijó el litigio.
4. Se cerró el debate probatorio.
5. Se efectuó la etapa de saneamiento
6. Se agotó la etapa los alegatos de conclusión.
7. Se profirió la respectiva sentencia la cual indicó en resumen lo siguiente

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO: Declarar que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR – COOPMAR** identificada con Nit: 900.241.611-9, vulneró los derechos de la consumidora, conforme lo expuesto en la parte motiva de la decisión

SEGUNDO: Ordenar a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR – COOPMAR** identificada con Nit: 900.241.611-9, que a favor de **GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO** identificado con cedula de Ciudadanía 1.085.921.952 dentro de los 10 días siguientes 1. El reembolso de la suma de un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000) , 2. Informar al pagador de nómina del ejército, proceder con la cesación de

AJ01-F19 Vr1(2019-12-19)

Acta # 2690

29/03/2023

los descuentos de nómina 3. Entregar un paz y salvo por todo concepto y 4. Abstenerse de realizar un reporte negativo en centrales de riesgo.

Parágrafo: En caso de que se generen cobros en abril de 2023, o meses siguientes, deberá reembolsarse al actor, en un plazo máximo de 30 días a la fecha en que se realice el descuento.

TERCERO: Se **ordena** a la parte demandante que, dentro del término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo concedido para darle cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia, **informe** a este Despacho si la demandada dio cumplimiento o no a la orden señalada en esta providencia, lo anterior, con el objetivo de dar inicio al trámite jurisdiccional de verificación del cumplimiento, conforme lo señalado en el numeral 11° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, **so pena** de declarar el archivo de la actuación en sede de verificación del cumplimiento, con sustento en el desistimiento tácito contemplado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

QUINTO: En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre temporal del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SEXTO: Sin perjuicio del trámite de la imposición de alguna de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, téngase en cuenta que la sentencia presta mérito ejecutivo y ante el incumplimiento de la orden impartida por parte de la demandada, el consumidor podrá adelantar ante los jueces competentes la ejecución de la obligación.

SEPTIMO: Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, atendiendo los lineamientos que en tal sentido ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de cien mil pesos (\$100.000), que serán pagados al demandante por dicho extremo procesal.

OCTAVO: La anterior decisión se notifica en estrado a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada la misma y se firma el acta por quien la preside,

La anterior decisión se notificó en estrados a las partes.



KAREN JELITZA ACOSTA ROJAS
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales
Superintendencia de Industria y Comercio

Firmado digitalmente por:
KAREN JELITZA
ACOSTA ROJAS
Fecha: 2023.03.29
12:33:00 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia

AJ01-F19 Vr1(2019-12-19)

Bogotá D.C., Abril 12 del 2023

PAZ Y SALVO

Por medio del presente escrito certificamos que el señor **GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO** identificado con.C.C 1.085.921.952 es cliente de nuestra entidad bajo la modalidad libranza de la pagaduría EJERCITO NACIONAL

En la actualidad cancelo la totalidad del crédito No 19756 quedando a PAZ Y SALVO. Cumpliendo con la orden emitida por la superintendencia de industria y comercio de acuerdo al No segundo del proceso No 21-471009; este paz y salvo es exclusivamente por orden de la superintendencia no tiene efectos frente al proceso civil que se adelanta en el juzgado 65 de pequeñas causas proceso 110015003083202101253.

Para constancia se expide a solicitud del interesado a los 12 días del mes de Abril de 2023

Cordialmente:



MARIA ISABEL CARRILLO R
Representante Legal

NUEVA DIRECCION CARRERA 54 No 44B - 26 OFI. 209 BOGOTA. MOVIL
321-6997655 E: MAIL infocooperativacoopmar@gmail.com

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NOTARIA 62

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.921.952**

CHASPUENGAL CASTRO

APELLIDOS
GERMAN YESID

NOMBRES

Yesid
 FIRMA



Como Notario SeSENTA y Dos del Círculo Notarial de Bogotá D.C. FOTOCOPIA con el sello que he tenido a la vista

18 NOV 2021

Carlos Arturo Serrano Galindo
 NOTARIO SESENTA Y DOS BOGOTÁ D.C.

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NOTARIA 62

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1991**

POTOSI (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

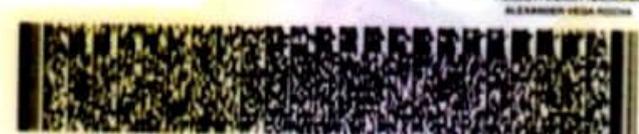
1.63 O+

ESTATURA G.S. RH

12-MAR-2009 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexandra Vega Roldán
 REGISTRADORA NACIONAL ALEXANDRA VEGA ROLDAN

A-2310000-01250818-M-1085921952-20210819 007533233H 1 56290018

Como Notario SeSENTA y Dos del Círculo Notarial de Bogotá D.C. FOTOCOPIA con el sello que he tenido a la vista

18 NOV 2021

Carlos Arturo Serrano Galindo
 NOTARIO SESENTA Y DOS BOGOTÁ D.C.

NO AUTORIZA PARA CREAR BANCAARIOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 10:36:28
Recibo No. AA23641940
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23641940B7153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INTEGRAL LAW GROUP S.A.S
Nit: 900968112 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02684056
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 113-43 Torre Samsung
Oficina 303
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@ilabogados.co
Teléfono comercial 1: 7032147
Teléfono comercial 2: 3175126563
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 113-
43 Torre
Samsung
Oficina 303
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@ilabogados.co
Teléfono para notificación 1: 7032147
Teléfono para notificación 2: 3175126563

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 10:36:28
Recibo No. AA23641940
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23641940B7153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 24 de abril de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2016, con el No. 02100771 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DBL ABOGADOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 001 del 20 de diciembre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2017, con el No. 02179155 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DBL ABOGADOS SAS a INTEGRAL LAW GROUP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad está destinada a la prestación profesional de servicios de abogado, en actividades integrales de asesoría. Consulta y representación judicial de personas naturales y jurídicas estas últimas de carácter público o privado en asuntos de derecho civil, comercial, penal, de seguridad social integral, laboral y administrativo. La sociedad está destinada a la prestación profesional de servicios de abogado, en actividades integrales de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 10:36:28

Recibo No. AA23641940

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23641940B7153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asesoría, consulta y representación jurídica de personas naturales y jurídicas estas últimas de carácter público o privado, en asuntos de derecho civil, comercial, penal, penal militar, de seguridad social, laboral, administrativo, Justicia Especial para la Paz (JEP) y en general, cualquier otra actividad legal y lícita. Así mismo, será operadora de libranza con recursos de orden lícito.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$8.000.000,00
No. de acciones : 80,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.000.000,00
No. de acciones : 40,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.000.000,00
No. de acciones : 40,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 10:36:28
Recibo No. AA23641940
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23641940B7153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por documento privado No. sin num del representante legal, del 24 de abril de 2019, registrado el 24 de Abril de 2019 bajo el número 02450817 del Libro IX, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y Extrajudicial(es).

Nombre	Identificación
Valenzuela Monje Cristian Andres	C.C. 000010188483
Triana Castiblanco Luis Alfonso	C.C. 000019104212

Que por Documento Privado No. Sin Num. del Representante Legal, del 26 de junio de 2020, registrado el 30 de Junio de 2020 bajo el número 02581830 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre	Identificación	No. TP
Valenzuela Monje Cristian Andres	C.C. 000010188483	246.309
Triana Castiblanco Luis Alfonso	C.C. 000019104212	20.334
Ramos Sierra Edna Katherine	C.C. 001018453082	262.722
Bernal Niño Leydy Viviana	C.C. 001016063162	337.981

Por Documento Privado del 31 de enero de 2022, inscrito el 3 de Febrero de 2022 con el No. 02788613 del Libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de INTEGRAL LAW GROUP S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Daniela Fernanda Calderon León	C.C. 1.032.478.065	T.P. 367.880

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 001 del 15 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2019 con el No. 02487556 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 10:36:28

Recibo No. AA23641940

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23641940B7153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Diana Lorena Baquero Guzman	C.C. No. 000001022327513
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Cristian Andres Valenzuela Monje	C.C. No. 000000010188483

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 20 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02179155 del 24 de enero de 2017 del Libro IX
Acta No. 001 del 5 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02375628 del 12 de septiembre de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 10:36:28
Recibo No. AA23641940
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23641940B7153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 435.098.094

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 10:36:28

Recibo No. AA23641940

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23641940B7153

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Especialistas en Derecho Administrativo- Laboral y Seguridad Social
Carrera 7 No. 113-43 Of 303 Edificio Samsung Tel. 7032147 Bogotá D. C.
info@ilabogados.co

Señores

**JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E.S.D**

**Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR – COOPMAR
Demandado: GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO
Radicado : 2021-1253**

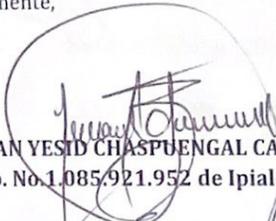
Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. No.1.085.921.952 de IPIALES, respetuosamente manifiesto ante ustedes que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora LEYDI VIVIANA BERNAL NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía numero N° 1.016.063.162 de Bogotá , portadora de la tarjeta profesional N° 337981 Del Consejo Superior de la Judicatura , para que en mi nombre y representación promueva, trámite y lleve hasta su culminación las gestiones tenientes a obtener la defensa de mis intereses n el proceso de la referencia.

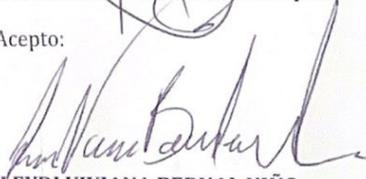
Queda facultada mi apoderada para presentar la correspondiente solicitud, contestar demanda, solicitar, aportar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, interponer acciones de Tutela y demás facultades que otorga el artículo 77 del Código General del Proceso y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este MANDATO.

Sírvase reconocerle personería y tener a la sociedad como mi APODERADA en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,


GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO
C.C. No. No.1.085.921.952 de Ipiales

Acepto:


LEYDI VIVIANA BERNAL NIÑO
C.C. No. 1.016.063.162 de Bogotá
T.P 337981 Del Consejo Superior de la Judicatura .

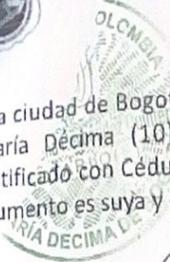


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11560282

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GERMAN YESID CHASPUENGAL CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1085921952 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



drzp6w5x1w1
11/07/2022 - 10:14:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO

Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp6w5x1w1

